Decreto 157/1982, de 19 de Julio sobre la constitución de la Sociedad Anónima Pública “Euskal Telebista-Televisión Vasca S. A.”

BOPV nº 102 de 1982

Art. 2. a)

La Comunidad Autónoma del País Vasco precisa organizar la explotación de la Televisión Vasca y ello en base a las funciones que le corresponden como titular de los servicios públicos de radiodifusión y televisión dentro del ámbito de su competencia.

El Decreto aborda aspectos relacionados con la creación, régimen económico-administrativo, económico-financiero, y en especial la determinación de los órganos competentes de la Sociedad.

Se ha tratado de adaptar la organización de la Sociedad Pública Euskal Telebista-Televisión Vasca, S. A., de acuerdo con la concepción actual que se tiene de los servicios públicos y la posibilidad que ello supone de configurarlos como empresa mercantil, actuando en régimen de derecho privado, fórmula que proporciona unas posibilidades de actuación flexibles y que permite una agilidad de contratación en todos los órdenes y

autonomía financiera, sin perjuicio de un control por parte de la Administración, por el mejor cumplimiento de sus finalidades.

En su virtud, a propuesta de los Consejeros de Economía y Hacienda y de Cultura, habiendo otorgado mi previa aprobación como Lehendakari del Gobierno de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en su reunión del día diecinueve de Julio de mil novecientos ochenta y dos,

Artículo 2.- Objeto Social

Constituye el Objeto Social:

a) La producción y transmisión de imágenes y sonido simultáneamente a través de ondas o mediante cables destinados, mediata o inmediatamente al público en general, con fines informativos, culturales, artísticos, recreativos, comerciales, publicitarios, así como medio de cooperación con el sistema educativo y de fomento y difusión de la cultura vasca, y en especial al fomento y desarrollo del Euskera.